

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------|------------|
| | Pesetas 25 |
| | » 13 |
| | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,50 pesetas linea. |
| Los de subastas... | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 17 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de Arroyo a Escalada, sección de Bárcena de Ebro a Polientes, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.
Santander, 15 de julio de 1919.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

En la Gaceta de Madrid del día 14 del actual se halla inserta una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiente al día 12 del mismo, que, copiada a la letra, dice:

«Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 18 del pasado junio se ordenó una revisión extraordinaria del Censo electoral, fijando dicha soberana disposición las fechas y plazos en que debían ejecutarse las diferentes operaciones y trámites necesarios para dicho fin.—La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del actual modificó las indicadas fechas, y a fin de que se cumplan a su debido tiempo y con toda exactitud como también con mayor facilidad las obligaciones que competen a los jueces municipales con relación a la ley Electoral,—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien dispone: 1.^o Que se ordene por V. I. a los jueces municipales de ese territorio la formación de las listas de electores difuntos de su jurisdicción desde la fecha de la última renovación total del Censo, teniendo expuesto al público en los sitios de costumbre, hasta el día 25 del mes actual, un ejemplar de las referidas listas y remitiendo otro, certificado en forma, a la Junta municipal del Censo.—2.^o Que sin perjuicio de lo preceptuado en el número anterior, se recuerde a los dichos jueces municipales la obligación que les impone el artículo 87 de la ley Electoral, de expedir gratis las certificaciones de defunción que les sean solicitadas para fines electorales, pudiendo expedirlas en extracto de modo análogo al autorizado por la Dirección de los Registros para la Sección de nacimientos. De Real orden etc.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...»

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente comunico a V. para su conocimiento y debido cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad,
Dios guarde a V. muchos años.
Burgos, 15 de julio de 1919.—Severino Barros de Lis.
Señor juez municipal de... 441-401

Dirección general de Obras públicas

Visto el expediente promovido a instancia de don Tomás Garmendia y Urrutia, en solicitud de un aprovechamiento de 3.500 litros de agua del río Saja, en el término municipal de Tojos (Santander), para usos industriales:
Resultando que incoado el expediente en 1915, y tramitado con arreglo a la instrucción de 14 de Junio de 1883, fué remitido a este centro con informes favorables del Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, de la Comisión de Fomento y del Gobernador civil, y desfavorable de la Comisión provincial:
Resultando que oído el Consejo de Obras públicas, es-

te Cuerpo consultivo proponía en su informe que fuese devuelto el proyecto al Gobernador de Santander, a los efectos siguientes:

1.º Que se concediese al peticionario un plazo de tres meses, a contar desde el día de la notificación del acuerdo, para unificar todos los documentos presentados, en un solo proyecto, en el que se subsanarían todos los defectos observados en el presentado y que se especificaban en dicho dictamen, ateniéndose además a las instrucciones que acerca del particular le comunique el Gobernador civil y el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

2.º Se ordenase por el Gobernador civil al Ayuntamiento de Cabuérniga que practicara la información pública del proyecto completo y se pidiera a los Ayuntamientos interesados copia del convenio que hayan celebrado con la Sociedad Española de Carburos Metálicos, en cuanto afecta al uso de las aguas del Saja y sus afluentes:

Resultando que la Dirección general resolvió de acuerdo con este dictamen:

Resultando que al presentar el peticionario el nuevo proyecto ha cumplido cuanto se preceptúa en las preinsertas conclusiones del dictamen citado:

Resultando que por haber adquirido el peticionario la propiedad del molino llamado de Fresneda, propone en su nuevo proyecto la adición de las aguas de los arroyos de Campillo y Tobado:

Considerando que es de tener en cuenta la observación que la Comisión provincial hace en su informe sobre los inconvenientes que pudieran provenir de dejar el río en seco durante el estiaje de un trayecto de 11 kilómetros, por lo que parece procedente que se le exija al concesionario que construya en la toma un módulo que dé paso a una pequeña cantidad de agua que no debe ser inferior a 25 litros por segundo de tiempo; en cambio ha perdido su fuerza la razón principal en que aquélla se fundaba para aconsejar se denegara la concesión al señor Garmendia, y se diera a la Sociedad Española de Carburos Metálicos, por haber retirado esta Sociedad, con posterioridad al informe citado, la petición de la concesión:

Considerando que al incorporar las aguas de los arroyos Campillo y Tobado a los de la petición primitiva, modifica las condiciones de ésta, por lo que haría precisa nueva información, retrasando la tramitación del aprovechamiento principal, por lo que conviene desglosar esta parte del proyecto sin perjuicio de que el concesionario pueda solicitar como ampliación de este,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien otorgar a don Tomás Garmendia y Urrutia la concesión de un aprovechamiento de 3.500 litros de agua para usos industriales en el río Saja, término municipal de Tojos, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Tomás Garmendia, vecino de San Sebastián, el aprovechamiento de 3.500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Saja, aguas abajo del molino del Grafito, en el pueblo de Saja, para la creación de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.ª Se conceden los terrenos de dominio público y la imposición de la servidumbre de estribo de presa y acueducto a los terrenos de dominio privado que sea necesario ocupar con motivo la ejecución de las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el ingeniero don Félix Madinaveitia en 10 de Junio de 1917 que sirve de base a esta concesión.

4.ª En el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se comuniquen al concesionario estas condiciones, deberá acreditar, presentando la oportuna carta de pago,

haber depositado en la Caja general de depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras correspondientes al dominio público. También deberá presentar póliza de 100 pesetas y aceptar las condiciones.

5.ª El concesionario quedará obligado a instalar en la toma un módulo que deje pasar un caudal de 30 litros de agua por segundo de tiempo.

6.ª Las obras deberán dar principio dentro de un año contado a partir de la fecha en que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las condiciones de la concesión definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

7.ª Antes de empezar los trabajos, se avisará por el concesionario a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez otorgada ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

8.ª Cuando se terminen las obras avisará igualmente el concesionario, para que el Ingeniero jefe de Obras públicas o el facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y a las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino señalado para las del replanteo. Una vez aprobada el acta de recepción procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 4.ª

9.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, así como la aprobación de las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las obras, sin alterar esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y a la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, todas las disposiciones que en ellas se consignen para las concesiones de esta clase le serán aplicables, así como las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que se dicten en lo sucesivo por la Autoridad competente.

11. Se desglosará del proyecto la parte correspondiente al aprovechamiento de los caudales de los arroyos Campillo y Tobado, para cuya concesión se hace indispensable un nuevo expediente.

12. El concesionario queda obligado en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca del contrato del trabajo, así como a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y disposiciones completarias.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad; y para declarar ésta se procederá con arreglo a la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y al Reglamento de 6 de junio del mismo año dictado para su aplicación.

Y habiendo el peticionario aceptado las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según indica la condición 4.ª y dispone la vigente ley del Timbre, lo comunico a V. S.

DE SANTANDER

Real orden de 4 de junio de 1919, han de aprovecharse con sujeción a los pliegos
 de 20 de junio actual, desde 1.º de octubre de 1919 a 30 de septiembre de 1920

ASACCIÓN Cabuérniga

| OTROS PRODUCTOS | | TA- SACIÓN — Pesetas | MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO | SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO | PLAZO.-MESES |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------|---|---|--------------|
| CLASE | VOLUMEN — Mts. Ctms. | | | | |
| Arcilla... | 25,000 | 25 | Rozo..... | La Tejera..... | 12 |
| | | 25 | Idem..... | Basniada..... | 12 |
| | | 25 | Arranque..... | Idem..... | 12 |
| | | 105 | Corta por el pie..... | Viaña..... | 6 |
| | | 240 | Idem..... | Aá..... | 6 |
| | | 60 | Idem..... | Idem..... | 3 |
| | | 150 | Idem..... | Colladas..... | 6 |
| | | 250 | Idem..... | Saja..... | 6 |
| | | 28 | Idem..... | Jedillo..... | 2 |
| | | 28 | Inem..... | Robledo..... | 2 |
| | | 10 | Idem..... | Bárcena..... | 1 |
| | | 10 | Idem..... | Idem..... | 1 |
| | | 15 | Idem..... | Idem..... | 1 |
| | | 15 | Idem..... | Idem..... | 1 |
| | | 40 | Idem..... | Negredo..... | 2 |
| | | 50 | Idem..... | Idem..... | 2 |
| | | 30 | Idem..... | Idem..... | 1 |
| | | 40 | Idem..... | Idem..... | 2 |
| | | 20 | Idem..... | Idem..... | 1 |
| | | 20 | Idem..... | Idem..... | 1 |
| 20 | Idem..... | Idem..... | 1 | | |
| 20 | Idem..... | Idem..... | 1 | | |
| 10 | Idem..... | Idem..... | 1 | | |
| 20 | Idem..... | Idem..... | 1 | | |
| 30 | Idem..... | Idem..... | 1 | | |
| 10 | Idem..... | Idem..... | 1 | | |
| Cultivos.. | 70 hectár | 1400 | Cultivos..... | Rucalzada..... | 12 |
| Idem..... | 60 idem. | 1200 | Idem..... | Cabaña Peraza..... | 12 |
| Idem..... | 30 idem. | 600 | Idem..... | La Pedrera..... | 12 |
| Idem..... | 50 idem. | 1000 | Idem..... | El Peñuco y otros..... | 12 |
| Idem..... | 150 idem. | 3000 | Idem..... | Calzadilla y otros..... | 12 |
| Idem..... | 100 idem. | 2000 | Idem..... | Monillo y otros..... | 12 |
| Idem..... | 100 idem. | 2000 | Idem..... | Remendón..... | 12 |
| Idem..... | 100 idem. | 2000 | Idem..... | Arza..... | 12 |

| N.º DEL MONTE | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLO A QUE PERTENECE | PETICIONARIO | OBJETO | MADERA |
|---------------|----------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------|-------------|---------------------------|
| | | | | | | NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES |
| 53 | Ampuero | La Maza y otros | Ampuero | El Ayuntamiento | Cultivos | |
| 54 | Idem | Molino de Santiago | Idem | Idem | Idem | |
| 55 | Idem | Rugrande y otros | Marrón | Idem | Idem | |
| 56 | Idem | La Borlosa y otros | Udalla | Idem | Idem | |
| 76 | Camaleño | Horcada, Tobadeño y otros | Argüébanes y Turieno | » José Llanes | R. de casa | 4 robles |
| 76 | Idem | Idem | Idem | » Luis Noriega | Idem | 3 idem |
| 76 | Idem | Idem | Idem | » Feliciano González | Idem | 3 idem |
| 78 | Idem | Horcada, La Hoz y otros | Lon, Brez y Baró | » Matías Gutiérrez | Idem | 4 idem |
| 78 | Idem | Idem | Idem | » Higinio Sánchez | Idem | 4 idem |
| 78 | Idem | Idem | Idem | » Ramón Huergo | Idem | 2 idem |
| 78 | Idem | Idem | Idem | » Santiago Campo | Idem | 3 idem |
| 79 | Idem | Sobrebodia y otros | Idem | » Valentín Auzo | Idem | 3 idem |
| 79 | Idem | Idem | Idem | » Venancio Ferreras | Idem | 2 idem |
| 79 | Idem | Idem | Idem | » Martín González | Idem | 2 idem |
| 79 | Idem | Idem | Idem | » José Martín | Idem | 2 idem |
| 80 | Idem | Arceo y otros | Cosgaya | » José G. Palacios | Idem | 2 idem |
| 81 | Idem | Canales y otros | Idem | » José Canuto | Idem | 1 idem |
| 81 | Idem | Idem | Idem | » Gregorio Pariente | Idem | 1 idem |
| 82 | Idem | La Robla | Idem | » El mismo | Idem | 2 hayas |
| 83 | Idem | Carrascal y otros | Mogrovejo | » Victorino Cabezón | Idem | 2 robles |
| 83 | Idem | Idem | Idem | » Esteban García | Idem | 3 idem |
| 83 | Idem | Idem | Idem | » Manuel Estrada | Idem | 3 idem |
| 83 | Idem | Idem | Idem | » Pablo Sebrango | Idem | 3 idem |
| 84 | Idem | Subiedes y otros | Idem | » Pedro Briz | Idem | 3 idem |
| 86 | Idem | Boquera y otros | Tanarrio | » Manuel Estrada | Idem | 1 haya |
| 87 | Idem | Panda y otros | Espinama | » Pantaleón Gutiérrez | Idem | 4 robles |
| 88 | Idem | Peñas Monteoscuro y otros | Idem | Alcalde de Barrio | A. de labor | 10 hayas |
| 88 | Idem | Idem | Idem | » José G. Enterría | R. de casa | 2 robles |
| 88 | Idem | Idem | Idem | » Secundino Suárez | Idem | 2 idem |
| 89 | Cillorigo | Tarney y otros | Bedoya | » José Suárez | Idem | 2 idem |
| 94 | Idem | El Enebral | Colio | » Antonio Blanco | Idem | 2 idem |
| 98 | Idem | La Sierra y otros | Bejes | » Pedro Gómez | Idem | 3 idem |
| 108 | Pesaguero | Dehesa-Caloca y otros | Vendejo y Caloca | » Santos Coterá | Idem | 2 idem |
| 108 | Idem | Idem | Idem | D.ª Victoriana del Cabo | Idem | 2 idem |
| 109 | Idem | Cotera, Oria y otros | Idem | D. Francisco Bravo | Idem | 1 idem |
| 111 | Idem | Dehesa | Lerones | » Fidel Rojo | Idem | 1 idem |
| 111 | Idem | Idem | Idem | » Máximo Herrero | Idem | 1 idem |
| 111 | Idem | Idem | Idem | » Manuel Almirante | Idem | 1 idem |
| 111 | Idem | Dehesa | Idem | » Adolfo Santervás | Idem | 2 idem |
| 111 | Idem | Idem | Idem | » Calixto Cuesta | Idem | 2 idem |
| 111 | Idem | Idem | Idem | » Valentín Macho | Idem | 1 idem |
| 120 | V. de Liébana | Castro, Fonfría y otros | Bárago | » Juan González | Idem | 1 idem |
| 120 | Idem | Idem | Idem | Gregorio García | Idem | 2 idem |
| 124 | Idem | Cuesta, Dullón y otros | Dobarganes y otros | » Florencio Gutiérrez | Idem | 2 idem |
| 124 | Idem | Idem | Idem | » Gregorio Badoya | Idem | 2 idem |
| 126 | Idem | Cuesta El Pino y otros | Ledantes y Villaverde | » José Gómez | Idem | 4 idem |
| 126 | Idem | Idem | Idem | » Jesús Prellezo | Idem | 2 idem |
| 129 | Idem | Becerral y otros | Toranzo | » Juan Sierra | Idem | 2 idem |
| 130 | Idem | Hoyo Orejón | La Vega | » Eloy Lavín | Idem | 4 idem |
| 133 | Idem | Onquemada | Vejo | » Segundo González | Idem | 2 hayas |
| 133 | Idem | Idem | Idem | » Liborio Herrero | Idem | 4 robles |
| | | | | El mismo | Idem | |

DISTRITO FORESTAL

ESTADO de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito
de condiciones publicadas en suplemento al BOLETÍN OFICIAL número 74, corte

PRECIO D Partido judicial

| N.º DEL MONTE | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLO A QUE PERTENECE | PETICIONARIO | OBJETO | MADERA | |
|---------------|--------------------------|---------------------------------|---|---|----------------|---------------------------|-----|
| | | | | | | NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES | Mts |
| 2 | Cabezón de la Sal | Cabezón | Cabezón | D. José Quintana..... | Tejera | | |
| 4 | Idem | Basniada y otros | Casar de Periedo..... | » Guillermo Pérez... | Idem | | |
| 4 | Idem | Idem | Idem | El mismo..... | Idem | | |
| 8 | Cabuérniga | Viaña..... | Viaña..... | Alcalde barrio..... | A. de labor... | 15 hayas... | |
| 10 | Idem | Aá..... | Valle, Sopena y Ruente | D. Enrique G. Terán.. | R. de casa.... | 20 robles.. | |
| 10 | Idem | Idem | Idem | » Felipe Hidalgo López | Idem | 5 idem... | |
| 11 | Los Tojos | Colladas y Colludas.. | Bárcenamayor..... | Alcalde de barrio.... | A. de labor... | 25 hayas... | |
| 16 | Idem | Saja..... | Ruente, Los Tojos, Hermandad de Campóo de Suso y Cabuérniga | La comunidad Campóo Cabuérniga..... | Idem | 50 idem... | |
| 29 | Polaciones | Jedillos y otros | P. Pomar y Lombrana. | D. Francisco Cosío Cuevas..... | R. de casa.... | 4 robles.. | |
| 31 | Idem | Robledo y otros..... | San Mamés..... | » Gregorio San Pedro. | Idem | 4 idem... | |
| 32 | Idem | Bárcena Carracedo y otros | Santa Eulalia | » Valeriano Torre.... | Idem | 2 hayas... | |
| 32 | Idem | Idem | Idem | » Pablo Mediavilla... | Idem | 2 idem... | |
| 32 | Idem | Idem | Idem | » José Gómez..... | Idem | 3 idem... | |
| 32 | Idem | Idem | Idem | » Francisco Miguel... | Idem | 8 idem... | |
| 40 | Tudanca | Negredo y Vega Arados | Sarceda..... | » Isidro Barrio..... | Idem | 4 robles.. | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Pedro García..... | Idem | 5 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Fabián Barrio..... | Idem | 3 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » José y Consuelo González | Idem | 4 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Prudencio Hoyos... | Idem | 2 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Enrique González... | Idem | 2 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Modesto González... | Idem | 2 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Francisco Róiz..... | Idem | 2 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Felipe Fernández... | Idem | 1 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » José García..... | Idem | 2 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » José González..... | Idem | 3 idem... | |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Pedro Fernández... | Idem | 1 idem... | |
| 43 | Castro Urdiales | Rucalzada y la Armanza | Otañes..... | Presidente y vocales de la Junta administrativa | Cultivos..... | | |
| 44 | Idem | Cabaña Peraza..... | Sámano..... | Idem | Idem | | |
| 46 | Idem | La Pedrera..... | Idem | Idem | Idem | | |
| 47 | Guriezo | El Peñuco y otros..... | Agüera..... | El Ayuntamiento..... | Idem | | |
| 48 | Idem | Calzadilla y otros..... | Guriezo..... | Idem | Idem | | |
| 49 | Idem | Monillo y La Pedrera. | Idem | Idem | Idem | | |
| 50 | Idem | Remendón..... | Idem | Idem | Idem | | |
| 51 | Idem | Arza..... | Idem | Idem | Idem | | |

Castro

de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Santander.

Examinado el expediente incoado por don Francisco de la Mora y de la Gándara pidiendo la concesión de un caudal de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en término de Ramales, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presentaron tres reclamaciones suscritas por don Pedro Ruiz Ocejo, don Manuel Ruiz Ocejo y don José Vicente de Velar, que se creen perjudicados con las obras proyectadas:

Resultando que la Dirección hidráulica del Miño informa no hay inconveniente en acceder a lo solicitado a los efectos del Real decreto de 25 de abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que en su informe detalla:

Resultando que de acuerdo con ésta informa el Consejo de Agricultura, desintiendo la Comisión provincial en la redacción de la condición décima del informe de la Jefatura, proponiendo al efecto una nueva redacción:

Resultando que el Gobierno civil informa de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, pero suprimiendo la citada condición décima, por entender que su redacción se opone a lo que prescriben los artículos 180 y 220 de la vigente ley de Aguas:

Considerando que ninguna limitación debe sin justicia imponerse a un concesionario en beneficio de un tercero por obras que puedan construirse con posterioridad al otorgamiento de una concesión, como pretende la Jefatura en su condición décima, quedando por lo demás con las condiciones que propone en su informe a cubierto los derechos de todos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a don Francisco de la Mora y de la Gándara el aprovechamiento solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Francisco de la Mora y de la Gándara el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo derivados del río Asón, en término municipal del valle de Ruesga, lugar denominado «Mantañal».

2.^a Se le concede también los terrenos de dominio público que necesite ocupar con las obras necesarias para el aprovechamiento y la imposición de estribo de presa y acueducto sobre terrenos de dominio privado.

3.^a Las obras (en lo que no se opongan a las presentes condiciones) se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión, y que está firmado por el Ingeniero don Justo Colongues, en Santander, en 23 de julio de 1917.

4.^a Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario llevará a cabo un completo replanteo de las mismas, ajustándose en líneas generales al proyecto que ha servido de base al expediente. Con los datos de este replanteo redactará un proyecto detallado y justificado de las obras en la parte en que se hallan de ocupar terrenos que, por no ser de la propiedad del concesionario, exijan imposición de servidumbres. Con este proyecto se propondrá una nueva presa (justificando debidamente que por su altura no ocasione perjuicios a otros aprovechamientos) y nue-

vas obras para el cruce de la carretera y caminos. Se indicará, además, la disposición de la casa de máquinas y de la instalación de turbinas.

5.^a La Jefatura de Obras públicas confrontará e informará dicho proyecto de replanteo, que será después sometido a la aprobación superior. Para facilitar dicha confrontación, el concesionario, al hacer el replanteo, cuidará de dejar en el terreno suficiente número de señales fijas. La confrontación de este proyecto de replanteo equivaldrá al replanteo oficial que es costumbre hacer en esta clase de obras. Por consiguiente, deberá extenderse acta del resultado, a la que acompañará un plano general; este plano general contendrá todas las modificaciones que el Ingeniero encargado del servicio crea conveniente introducir en el replanteo efectuado por el concesionario.

6.^a Las obras deberán dar principio en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y terminarse en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha. Al terminar el primer año de este plazo, el concesionario tendrá obligación de tener terminadas las obras por valor de la quinta parte del presupuesto. Al terminar el segundo deberá tener construídas obras que equivalgan a las tres quintas partes del presupuesto.

7.^a En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se otorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite tiene hecho el depósito de la fianza que exigen las disposiciones vigentes para responder del cumplimiento de la concesión.

8.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue, procederá a reconocer las, y si resultase que se han construído con arreglo a la concesión, se hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado. Una vez aprobada el acta por la Superioridad, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición anterior.

9.^a No se considerarán terminadas las obras, y por consiguiente no se extenderá acta de reconocimiento final, hasta que no esté completa la instalación de turbinas y el salto en condiciones de funcionar, utilizando los 10.000 litros concedidos.

10.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

11.^a El concesionario, por lo que respecta a los contratos de trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de junio de 1902.

12.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Santander.

OBISPADO DE LEÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción concordada de 25 de junio de 1867 para la ejecución del convenio-ley de 24 del mismo mes y año, han sido nombrados por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de León con fecha 24 de febrero último:

Delegado general de Capellanías y Obras Pías, el M. I. Sr. Dr. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo doctoral, provisor y vicario general del Obispado, y

Administrador general de Capellanías, el Rvdo. Sr. Lic. D. Tomás Herrero Barrio, profesor del Seminario Conciliar de San Froilán, de León.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Instrucción, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de junio:

Número 65.—Ignacio Peña Ortiz, de 47 años, vecino de Arredondo, jornalero.

Número 66.—José Zabaleta, de 53, Udalla, labrador.

Número 67.—Agustín Gutiérrez, de 76, de Ruento, labrador.

Número 68.—Silverio Uргуúa, de 41, de Cabezón, hortelano.

Número 69.—Ángel Vega Incierte, de 36, de Frama, jornalero.

Número 70.—Ángel Santervás, de 40, de Potes, jornalero.

Número 71.—Nicolás Vega, de 39, de Cabezón de Liébana, molinero.

Número 72.—Facundo Fernández, de 44, de Las Rozas, párroco.

Número 73.—Ricardo Usui Ibáñez, de 40, de Vejorís, jornalero.

Número 74.—Miguel Fernández, de 80, de Puenteviego, labrador.

Número 75.—Jesús Hevia Escandón, de 28, de Piélagos, jornalero.

Número 76.—Cipriano Gutiérrez Díaz, de 44, de Los Corrales, jornalero.

Número 77.—Santos Vela García, de 35, ídem ídem.

Número 78.—Ulpiano Díaz Núñez, de 57, de ídem, propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911; dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 16 de julio de 1919.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Gregorio Sánchez Villa, de 18 años, hijo de Gregorio y Manuela, soltero, jornalero, natural de Arenas de Iguña, donde reside su madre, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera en término de diez días, con el fin de ser emp'azado en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

442-401

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana formalizados por este Ayuntamiento y que han de servir de base a los repartimientos de 1920 a 21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por espacio de 15 días; transcurrido dicho plazo no se oírán reclamación alguna.

San Miguel de Aguayo, 13 de julio de 1919.—El alcalde, Antonio Ruiz

Ayuntamiento de Ruiloba

Por el tiempo reglamentario están de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a los repartos respectivos en el próximo año de 1920, dentro de cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Ruiloba, 12 de julio de 1919.—El alcalde, Blas Bueno.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Confeccionado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de contribución por pecuaria para el año 1920-1921, se halla expuesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Monte, 12 de julio de 1919.—El alcalde, Manuel Solana.

Ayuntamiento de Solórzano

Confeccionado el padrón de ganadería del corriente año que ha de servir de base para los repartimientos de contribución por pecuaria para el próximo de 1920 a 1921, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Solórzano, 12 de julio de 1919.—El alcalde, F. C. Ricalde.

Ayuntamiento de Cieza

Por término de cinco días y a los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería, base de la contribución pecuaria para el próximo año económico de 1920-21.

Cieza, 12 de julio de 1919.—El alcalde, Andrés Pilatí.

ANUNCIOS PARTICULARES

"Industrial Carbonera" S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 de julio de 1919, a las cuatro de la tarde, en la Cámara de Comercio, para tratar de los extremos comprendidos en el artículo 9.º en sus apartados D), E) y F).

Santander, 15 de julio de 1919.—El presidente, Arturo D. Tejeiro.